

Acuerdo FGE 08/2022 por el que se regula la Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico

Juan Manuel León León, fiscal general, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracciones II y XVI, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y 11, apartado A, fracciones IX y XIV, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo primero, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y el mando de aquel en el ejercicio de esta función.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 127, determina que compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 62, párrafo tercero, establece que, para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 22, párrafo primero y fracción XII, dispone que, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, este cuenta, entre otras dependencias, con la Fiscalía General del Estado, cuyo titular, de conformidad con el artículo 27, párrafo primero y fracción XVII, del propio código, tiene la facultad de realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones a su cargo.

Que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en sus artículos 8, párrafo primero y fracciones II y XVI, y 9, párrafo segundo, determina que el fiscal general tendrá, entre otras, la facultad para expedir acuerdos, circulares, instrucciones y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado; y para crear las unidades administrativas, distintas de las previstas en el reglamento de dicha ley, para la atención de asuntos específicos y para implementar la especialización, regionalización y descentralización de los servicios de la dependencia a su cargo.

Que la ley mencionada en el párrafo anterior, en su artículo 10, párrafo primero y fracción I, establece que el fiscal general promoverá la especialización, regionalización y desconcentración continua de los servicios que preste la Fiscalía General del Estado, y que esta contará con fiscalías especializadas en la investigación y persecución de delitos específicos, atendiendo a la recurrencia,

complejidad y trascendencia pública de estos, las cuales actuarán en todo el territorio del estado, salvo que se determine una circunscripción territorial específica.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje 7, "Paz, justicia y gobernabilidad", define la política 7.2, "Procuración de justicia", cuyo objetivo 7.2.1, "Mejorar el desempeño de las instituciones de procuración de justicia en el estado", establece la estrategia 7.2.1.1, "Fortalecer la infraestructura y organización institucional de procuración de justicia en el estado", y la consecuente línea de acción 7.2.1.1.2, "Fortalecer los recursos humanos y capacidades técnicas de las instituciones de justicia, especialmente las relacionadas con las tareas de investigación y el Ministerio Público".

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 87 BIS 2, párrafo primero, dispone que el Gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Que la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, en su artículo 2, párrafo primero, determina que los animales son integrantes de un orden natural que resulta indispensable para la sustentabilidad del bienestar humano, por lo que su preservación y cuidado es considerado de interés público.

Que el Código Penal del Estado de Yucatán, en el título vigésimo tercero de su libro segundo, regula los delitos contra los animales domésticos, los cuales, de conformidad con su artículo 406, párrafo segundo, serán perseguidos de oficio.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario regular la Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico, a efecto de contar con una fiscalía especializada que cuente con atribuciones para prevenir e investigar los delitos contra los animales domésticos, así como para coordinar y supervisar el desarrollo de las tareas de investigación correspondientes, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo FGE 08/2022 por el que se regula la Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico.

Artículo 2. Unidad especializada

La Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico estará adscrita a la Vicefiscalía de Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado, y tendrá por objeto prevenir, investigar y combatir los delitos cometidos contra los animales domésticos, de conformidad con el Código Penal del Estado de Yucatán y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico tendrá competencia en todo el territorio del estado.

Artículo 3. Atribuciones

La Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico, además de las que le correspondan como parte del Ministerio Público, en términos de los artículos 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 18 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adoptar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y protocolos de actuación que en materia de maltrato animal emitan la Fiscalía General del Estado y las demás autoridades competentes.

II. Colaborar en la elaboración de los modelos y protocolos para la prevención e investigación de los delitos en materia maltrato animal.

III. Efectuar propuestas legales y normativas para combatir el maltrato animal en el estado.

IV. Integrar, sistematizar, analizar y aportar información que permita fortalecer el desempeño de la Fiscalía General del Estado y de las demás instituciones de seguridad pública, para prevenir y combatir el maltrato animal.

V. Determinar políticas, lineamientos y criterios para la integración, el control y el manejo de la información de que disponga, así como para la solicitud, elaboración y presentación de los informes de su competencia.

VI. Establecer vínculos de comunicación y coordinación con instituciones de los sectores público, privado y social para el cumplimiento de su objeto, principalmente, para el intercambio de información de su competencia.

VII. Solicitar a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, y proporcionar la que le corresponda.

VIII. Registrar y atender las solicitudes de información que efectúe la Policía Estatal de Investigación u otras unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública o de cualquier otra autoridad competente.

IX. Participar en la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer el contexto, la problemática y las condiciones institucionales en materia de maltrato animal.

X. Elaborar y presentar los estudios, informes o reportes que le sean solicitados por el fiscal general o que le corresponda en razón de sus atribuciones.

XI. Proponer al fiscal general la implementación de mecanismos de comunicación con las unidades administrativas encargadas de la prevención del delito y con otras instituciones públicas, para el cumplimiento de su objeto.

XII. Colaborar con las unidades de investigación y litigación de la Fiscalía General del Estado y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno.

XIII. Desempeñar las funciones que le encomiende el fiscal general.

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Titular de la unidad especializada

La Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico estará a cargo de un jefe de departamento, quien será nombrado y removido libremente por el fiscal general.

Artículo 5. Áreas

La Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico contará con el personal que determine el vicesfiscal de Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General del Estado.

El personal de la Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico estará integrado en las siguientes áreas:

I. Área de Medicina Veterinaria Forense.

II. Área de Trabajo Social.

Adicionalmente, la Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico contará con una unidad de investigación y litigación, que formará parte del Ministerio Público y estará integrada por fiscales investigadores.

Para su ingreso y permanencia, el titular y el personal de la Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico deberán cumplir con los requisitos necesarios para ser integrante de la Fiscalía General del Estado, como institución de procuración de justicia, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Autoridades auxiliares

Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico contará con agentes de la Policía Estatal de Investigación, asignados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Continuidad en el trámite de asuntos

Las averiguaciones previas o carpetas de investigación competencia de la Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico que hayan sido iniciadas por diversas unidades de investigación y litigación, y se encuentren en proceso de integración a la entrada en vigor de este acuerdo, continuarán integrándose por estas unidades hasta su total conclusión.

Tercero. Remisión de carpetas de investigación

Las unidades de investigación y litigación del Ministerio Público con sede en municipios diferentes a Mérida deberán recibir las denuncias relacionadas con los delitos competencia de la Unidad Especializada en Delitos de Maltrato del Animal Doméstico, iniciar las investigaciones correspondientes y realizar las diligencias necesarias y urgentes, con pleno respeto a los derechos humanos de las personas involucradas. Sin perjuicio de lo anterior, deberán dar aviso a esta unidad e inmediatamente remitirle la carpeta de investigación, para que esta continúe con su integración y la investigación de los delitos.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en Mérida, Yucatán, a 17 de febrero de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Juan Manuel León León
Fiscal General